НАЦИОНАЛНА СПОРТНА АКАДЕМИЯ „ВАСИЛ ЛЕВСКИ" №- ДР-2 /23-01- 2017

00 05

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

ENTRE

NATIONAL SPORTS ACADEMY "VASSIL LEVSKI" (SOFIA, BULGARIA)

Y

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (BOGOTÁ, COLOMBIA)

ENTRE NOSOTROS: La **NATIONAL SPORTS ACADEMY "VASSIL LEVSKI"**, institución de educación superior especializada en ciencias del deporte, fundada en el año 1942 para satisfacer las necesidades de los profesores de educación física de Bulgaria, en adelante denominada **NSA**, representada por su Rector, Doctor **PENCHO GESHEV**, domiciliados ambos en Studentski grad 1710, Sofía (Bulgaria) y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, Institución universitaria del orden nacional creada mediante Decreto No. 0197 de 1955, Entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo colombiano, en adelante denominada **UPN,** representada por su Rector, Doctor **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, domiciliados ambos en la calle 72 No. 11 - 86, Bogotá (Colombia), deciden celebrar el presente Convenio Marco con la intención de establecer lazos de cooperación, que favorezcan tanto el intercambio de profesores y estudiantes, como la participación en proyectos y otras iniciativas de interés mutuo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Fomentar la cooperación académica, científica y cultural entre la NSA y la UPN, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. – TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la NSA y la UPN harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

a) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, que acumularán créditos para sus correspondientes programas de estudio en la universidad sede.
b) Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes, investigadores y administrativos.
c) Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
d) Intercambio de académicos para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. La NSA y la UPN favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica.
e) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.

f) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
g) Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
h) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones;
i) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
j) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. - PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma del Rector de la NSA y del Rector de la UPN. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. -COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Director (a) de Relaciones Internacionales de la NSA y del Decano (a) de la Facultad de Educación Física de la UPN o quien haga sus veces.

CLÁUSULA QUINTA.- OTROS COMPROMISOS: Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad de cada país y/o los tratados internacionales expedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, según acuerden las partes.

CLÁUSULA SEXTA. -RELACION LABORAL: Todas las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio o de los específicos, mantendrán relación con la universidad a la cual están vinculadas laboralmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. – CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros. Salvo que medie autorización escrita entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Las partes por mutuo acuerdo, podrán prorrogarlo mediante escrito por periodos iguales de tiempo, previa notificación escrita

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

por el Representante Legal de una de las instituciones a la otra Parte con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a su culminación y la aceptación escrita y notificada por parte de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Se dará la terminación anticipada por mutuo acuerdo, previo aviso con sesenta (60) días calendario antes de su culminación y la aceptación escrita y notificada de la otra parte. No obstante las partes se comprometen a que, antes de darlo por terminado finalizarán las acciones que se hubieran iniciado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco, en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enterados de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Sofía, [illegible]

Por la National Sports Academy

PENCHO GESHEV
Rector

Bogotá D.C. [illegible]

Por la Universidad Pedagógica Nacional

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

22 FEB 2017